CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 1º de 2023.- A despacho de la señora juez, informando que el emplazamiento de la demandada Patricia Perea Gutiérrez fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados el día 1 de diciembre de 2022 (archivo # 10), venciendo el término de inclusión el día 16 de enero de 2023, sin que se hiciera parte en el proceso. También informo de memorial remitido por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI

AUTO No. 389

Cali, marzo primero (1) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00418-00

Del informe de secretaría que antecede, encontrándose vencido el término de inclusión del emplazamiento ordenado en el proceso, se nombrará curador(a) ad litem para que represente los intereses de la demandada.

También se agregará al expediente digital, el memorial remitido por el apoderado de la parte actora, referente a la escritura pública pedida en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NOMBRAR al abogado Benjamín Castro Solarte identificado con C.C. 1.107.034.601 y T.P. 263.196 quien se puede localizar en el correo electrónico benjacastro21@hotmail.com y celular 3007353011, como CURADOR AD LITEM de la demandada Patricia Perea Gutiérrez.

Profesional del derecho a quien se le comunicará esta designación, a través de su correo electrónico, enviándosele la demanda digitalizada y el presente auto, y corriéndosele traslado de este asunto por el término de veinte (20) días.

2.- La notificación se entenderá surtida, dos días hábiles después de ser enviada, empezando a contar los términos de traslado, una vez vencido el término anterior, de conformidad con el inciso 3° del Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

En caso dicho abogado no pueda asumir este cargo por estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

3.- AGREGAR el escrito remitido por el apoderado de la parte actora, referente a la escritura pública pedida en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

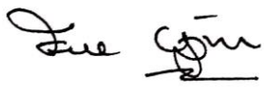

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
029 DEL 2 DE MARZO DE 2023.